



STD. 00578

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0039 -2010-ANA- DGCRH

Lima, 10 SET. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 16054, organizado por la empresa PLUSPETROL NORTE S.A., sobre autorización de reutilización de aguas residuales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, según Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se dictaron disposiciones para el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, según dispone el numeral 149.2 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho, siendo que para actividades distintas sí requiere autorización de reuso de agua residual tratada;

Que, la recurrente cuenta con licencia de uso de agua con fines poblacionales, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 045-2003-INRENA-DRA-L/ATDRI, de fecha 08.07.2003;

Que, la recurrente solicitó una autorización para reuso de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Planta de Tratamiento Agua Red Fox RF-5000, con fines de riego de caminos de acceso en los alrededores de las instalaciones del Campamento San Jacinto, ubicado en el distrito Tigre, provincia y región Loreto, por un volumen anual de 5 299,8 m³, equivalente a 0.168 l/s;

Que, el Informe Técnico N° 0066-2010-ANA-DGCRH/LHCH, recomienda se otorgue, a favor de la recurrente y por un período de dos años, autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Planta de Tratamiento Agua Red Fox RF-5000, ubicada en el distrito Tigre, provincia y región Loreto, con un volumen anual de 5 299,8 m³, equivalente a 0.168 l/s, con fines de riego de caminos de acceso en los alrededores del Campamento San Jacinto;

Que, en ese sentido, el mismo Informe recomendó que, la recurrente queda sujeta al cumplimiento de que el reuso será efectuado a partir de las aguas residuales tratadas por una planta de tratamiento tipo convencional, que utiliza un proceso de tratamiento biológico aerobio comúnmente conocido como "lodos activados por aireación prolongada" para estabilización de lodos, debiendo realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso autorizado de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, temperatura, demanda fecales y coliformes totales;





Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar, a favor de PLUSPETROL NORTE S.A. autorización de reutilización de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento Agua Red Fox RF-5000, ubicada en las instalaciones del Campamento San Jacinto, distrito Tigre, provincia y región Loreto, de un caudal promedio de 0.168 l/s y un volumen anual de 5 299,8 m³, con fines de riego los caminos de acceso en los alrededores del Campamento San Jacinto;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar, a favor de la empresa PLUSPETROL NORTE S.A., autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas mediante el procedimiento descrito en el sexto considerando de esta Resolución, procedentes de la Planta de Tratamiento Agua Red Fox RF-5000, para fines de riego de caminos de acceso en los alrededores de las instalaciones del Campamento San Jacinto, ubicado en el distrito Tigre, provincia y región Loreto, por un volumen anual de 5 299,8 m³, equivalente a 0.168 l/s.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización, otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución.

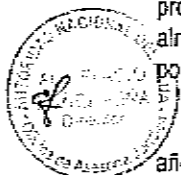
ARTÍCULO 3º.- Disponer que PLUSPETROL NORTE S.A., queda obligada a realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso autorizado, respecto de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, temperatura, demanda fecales y coliformes totales.

ARTÍCULO 4º.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual PLUSPETROL NORTE S.A. deberá brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones en el momento que se solicite, asumiendo el costo del análisis de la calidad de las aguas que deberán ser analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que la inspección a la Planta de Tratamiento Agua Red Fox RF-5000 de la empresa PLUSPETROL NORTE S.A., se realizará durante la vigencia de la presente autorización de reuso de aguas residuales domésticas, para cuya ejecución, la Administración Local de Agua Iquitos coordinará con PLUSPETROL NORTE S.A. Al respecto, el costo que demande dicha inspección, será asumido por la recurrente.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente resolución a la empresa PLUSPETROL NORTE S.A., a la Administración Local de Agua Iquitos, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental.





ARTÍCULO 8°. Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)



